



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00746-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas en término por las vinculadas AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A. Asimismo, téngase en cuenta que la vinculada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., solicita llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las vinculadas AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A. se notificaron en forma personal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, mediante correo remitido a las direcciones electrónicas destinadas por las entidades para tal fin, las que presentaron contestaciones en término.

Asimismo, en lo que atiende a la solicitud de llamamiento en garantía que realiza OLD MUTUAL S.A. – SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUERO identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J. como apoderado de la AFP OLD MUTUAL - SKANDIA S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J. como apoderado de la AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las vinculadas AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

QUINTO: Notificar personalmente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.

Proceda la parte interesada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

SEXTO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la vinculada la AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, reingrésense al Despacho para su continuación.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 004 Hoy 19 de enero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec604b2fb3834dd2e8dd6be04c192e2a226064130d4ee91c364cb2a011bb322c

Documento generado en 18/01/2022 12:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>